



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 101,30 hectáreas en la Finca El Río", en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo y Granja de Torrehermosa. (2012061093)*

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 101,30 ha. en la Finca El Río", en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo y de Granja de Torrehermosa (Badajoz), se encuentra incluido en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, así como en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

### RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola sobre 101,30 ha. en la Finca El Río, en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo y de Granja de Torrehermosa (Badajoz), fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 46, de fecha 7 de marzo de 2012. En dicho período de información pública se han presentado informes de diversos organismos, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 29 de febrero de 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se informa que no se detecta afección sobre los planes territoriales aprobados (art. 54 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), si bien el Plan Territorial de La Campiña encuentra en avanzada fase de estudio previo a su aprobación.



Con fecha 1 de marzo de 2011, en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre Patrimonio Arqueológico conocido. Se incluye la medida protectora de realizar previamente a toda obra de remoción de suelos una prospección arqueológica intensiva a fin de localizar, delimitar y caracterizar posibles yacimientos o elementos de interés y determinar la posible afección del proyecto a los mismos.

Con fecha 15 de marzo de 2012, se emite informe por parte del Área de Ambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se aporta una relación de sugerencias en el ámbito de su competencia, especialmente de protección del dominio público hidráulico del cauce del Arroyo del Rosal, que discurre a pocos metros de la zona de actuación planteada. No encuentra ningún problema significativo que afecte a sus competencias sobre el medio hídrico y que aconseje cambios drásticos en el planteamiento de la actuación.

Con fecha 10 de abril de 2012, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que el proyecto no es probable que tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico que se adjunta.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Conserjería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía del Gobierno de Extremadura, formula, la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola sobre 101,30 ha. en la Finca El Río, en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo y de Granja de Torrehermosa (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola sobre 101,30 ha. en la Finca El Río", en los términos municipales de Peraleda del Zaucejo y de Granja de Torrehermosa (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

#### **Condiciones específicas:**

Se diseñará un sistema de labores que permita la existencia de un paisaje en mosaico, de forma que se creen manchas de vegetación permanente, arbórea y arbustiva, donde no se laboree el suelo (elementos estructurales que aumenten las superficies ecotónicas), que sean empleadas como refugio de la fauna, garanticen la regeneración arbórea y protejan al suelo de la erosión, en una proporción que ronde el 25% de la superficie total afectada.



Su distribución se intentará que sea homogénea por todo el área afectada, con cifras orientativas de una isla/hectárea de superficie comprendida entre 300 y 3.000 m<sup>2</sup>. Preferiblemente tendrán forma alargada o lineal a lo largo de curvas de nivel donde exista mayor pendiente del terreno, y apoyadas en lindes de recintos o parcelas, cursos de agua, afloramientos rocosos o enclaves de mayor densidad de vegetación autóctona. Con esta medida además se aumenta la cobertura de hábitats de la Directiva 92/43/CEE representados en la ZEPA, recuperando sus hábitats originales anteriormente transformados, y que llegado el caso de abandono de la actividad agraria aceleraría la regeneración forestal con especies propias.

En la fase de preparación del terreno previas labores de siembras se habilitarán majanos y tarameros con restos de vegetación, o rocas y piedras procedentes del despedregado, distribuyéndose por la superficie homogéneamente, a fin de ser empleadas por la fauna como refugio de cría.

El aprovechamiento agrícola a realizar irá destinado a la mejora de pastos con praderas cultivadas, o con cultivos en secano de herbáceas anuales tradicionales de cereal de invierno o cultivos de primavera como leguminosas u oleaginosas, y no mediante implantación de cultivos leñosos permanentes.

Se garantizará la viabilidad del regenerado de quercíneas existente, así como alcornoques, acebuches, y otras especies arbóreas propias del entorno, como de pies de matorral de matorrales, lentisco, coscoja, espino blanco, labiérnago, etc., y se propiciará el regenerado arbóreo en los claros donde su densidad sea baja hacia densidades del orden a la existente en el entorno, al menos entre 4 y 25 pies adultos/ha. Para ello se tendrá especial cuidado en las labores mecanizadas para no dañar las plantas por roces, golpes o compactación del suelo, mediante el mantenimiento de una distancia prudencial en los pases de la maquinaria durante sus labores, la realización de labores superficiales en sus inmediaciones; y su protección frente al diente o roces del ganado mediante tutores y jaulas protectoras, conservación de manchas de matorral, acotaciones al pastoreo u otras que se consideren adecuadas.

En el caso que durante la vigilancia ambiental se observan calveros donde no prospere el regenerado arbóreo, se deberán acometer densificaciones con planta de encina procedente de vivero al objeto de alcanzar las densidades referidas en el párrafo anterior, dotándolas de la protección (tutor, tubo protector y jaula, o acotaciones al pastoreo) y cuidados posteriores (riegos, abonados, escardas, binas, aporcados, podas y reposición de marras) a fin de garantizar su viabilidad.

### ***Condiciones para la protección del dominio público hidráulico:***

De acuerdo con los artículos 6.2 y 7 del Reglamento de DPH, los terrenos que lindan con un cauce están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público de 5 metros de anchura. Esta zona está destinada al paso público peatonal, al desarrollo de servicios de vigilancia y a la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración.

Todas las actuaciones que figuran en el artículo 9 del Reglamento del DPH y en particular las alteraciones sustanciales del relieve natural, cuando se realicen en zona de policía de cual-



quier cauce público (zona definida por sendas franjas de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del borde del cauce), deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se tramitará de acuerdo a lo establecido en los artículos 52, 53, 54 y 80 del Reglamento de DPH. De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento del Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana, las actuaciones en la zona de policía del cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación de la avenida de 50 años de periodo de retorno, como mínimo.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

Todos los depósitos de combustibles y de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos -ya sean enterrados o aéreos- serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben someterse periódicamente a pruebas de estanqueidad.

#### ***Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:***

Antes del comienzo de las obras se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo por técnicos especializados, sobre toda la zona de afección, así como áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

#### ***Condiciones de carácter general:***

Dado el caso de proceder a densificaciones, la planta a emplear provendrá de material de reproducción mejorado o seleccionado procedente de la misma región de procedencia más próximo a la zona a repoblar, debidamente certificado por entidades competentes; al igual que debe cumplir las normas de calidad establecidas por la legislación vigente.

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

La presente declaración caducará en el plazo de cinco años desde su publicación. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que di-



cha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

***Medidas a aplicar en la fase de obras:***

Previamente se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de obras, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.

Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

***Medidas a aplicar en la fase de explotación:***

Deberá respetarse el arbolado autóctono de las lindes, arroyos y enclavados no transformados, evitando quemas o labores agrícolas en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo.

Las labores de suelo que impliquen su remoción deben ser en todo caso puntuales y mínimas a fin de evitar pérdida de suelo por erosión. Las vaguadas deberán mantenerse al menos con vegetación herbácea a fin de evitar la formación de cárcavas, tratándolas por métodos que no impliquen la remoción del suelo.

Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91//CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/1996, de 16 de febrero).

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin em-



bargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

***Programa de vigilancia:***

Se comunicará el inicio y final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.

Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencia de la actividad sobre la fauna.
- Medidas de conservación del regenerado arbóreo y de las manchas de matorral, indicando la eficacia de las mismas. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.

Mérida, a 19 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**A N E X O I****TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Con fecha 16 de febrero de 2012 se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

Dirección General de Patrimonio Cultural.  
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Dirección General del Medio Ambiente.  
Confederación Hidrográfica del Guadiana.  
Ayuntamiento de Peralada del Zaucejo.  
Adenex.  
Sociedad Española de Ornitología.  
Ecologistas en Acción Extremadura.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas. Informa que el proyecto no es probable que tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe técnico que se adjunta. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. El Servicio de Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de La Campiña.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Informa que el proyecto no presenta incidencias sobre Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, dada la cercanía respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada por la zona de obras y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona, se deberá acometer una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras, así como en áreas de acopios, préstamos, instalaciones auxiliares y cualquier obra asociada al proyecto que conlleve remociones y/o afecciones al suelo. Su objetivo será localizar, delimitar y caracterizar la presencia de yacimientos arqueológicos, paleontológicos y de interés etnográfico, y determinar la posible afección del proyecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerá, en su caso, la conservación de restos como criterio básico.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. El Área de Gestión Medioambiental informa sobre aspectos que pueden afectar a sus competencias, como son la afección a zona de policía, estando dos recintos ubicados dentro de la zona de policía del Arroyo del Rosal, tributario del Río Zújar. En cuanto a masas de aguas subterráneas no existe afecciones. La zona de actuación tampoco se ubica en zona vulnerable por contaminación por





nitratos, ni afecta a zona regable. Se recogen aspectos relacionados con el caso de que la actividad supusiera la transformación en regadío de la zona, el tratamiento de posibles vertidos, y sobre la gestión de elementos contaminantes. Concluye informando que ese Organismo no encuentra problema alguno significativo que afecte a sus competencias sobre el medio hídrico y que aconseje cambios drásticos en el planteamiento del proyecto. No obstante, en caso de que se quisiera implantar un cultivo en regadío, que no es el caso, el promotor debería acreditar que dispone de derechos de agua suficientes para el riego de la superficie afectada.

## **A N E X O   I I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la sustitución parcial de los cultivos forestales de eucaliptos que existen en la explotación recuperando usos agrícolas tradicionales mediante siembras de cultivos herbáceos anuales en secano para su aprovechamiento ganadero manteniendo una cubierta forestal propia de medios adeshados abiertos, reconversión de aprovechamientos que se viene realizando en los últimos años en la finca a fin de adaptarse a unos usos más adecuados ambientalmente además de más rentables económicamente. La superficie ocupada por los cultivos forestales no es continua pues en su momento se destinaron a ellos los terrenos alomados, afectando la actuación evaluada a 101,31 has. distribuidas en tres teselas. Concretamente la transformación afecta a parte del recinto SigPac 1 de la parcela 2 en el polígono 17 sobre 28 has.; parte del recinto SigPac 1 de la parcela 3 en el polígono 17 sobre 28,06 has.; al total del recinto 48 de la parcela 3 en el polígono 16 con 39,38 has., del término municipal de Peraleda del Zaucejo; y al total del recinto 1 de la parcela 13 del polígono 3 con 4,64 has.; y a parte del recinto 1 de la parcela 9 del polígono 3, del término municipal de Granja de Torrehermosa (Badajoz). Las superficies son de pendientes someras, con máximos del 9%. Las parcelas ubicadas al sur de la finca limitan en su lado norte con el Arroyo del Rosal. Existen otras 60 has. reconvertidas igualmente a pastizales arbolados, pertenecientes al recinto 1 de la parcela 2 y polígono 17 de Peraleda que no se han incluido en el proyecto, aún presentando un uso exclusivamente forestal en el sistema de identificación de parcelas agrícolas SigPac.

Para transformar la superficie no se requiere obra alguna, pues con anterioridad se han acometido la eliminación de los cultivos de eucaliptos mediante su corta y destocoado de las cepas, manteniendo los pies de encinas intercalados en ellos, además del regenerado existente, manteniendo su uso forestal, compaginado con el ganadero y agrícola rotativo, de forma que se realiza un aprovechamiento múltiple, método de explotación tradicional en las dehesas con disponibilidad de terrenos llanos y con cierta capacidad agronómica. La densidad de encinas tras el destocoado es variable, oscilando entre 4 y 20 pies por hectárea, y que tras la eliminación de la competencia se encuentran vigorosas. La densidad de encinas en la zona oscila entre los 3 y 8 pies/ha. A efectos de gestión cinegética, la caza mayor sigue manteniendo sus refugios en las superficies adyacentes a las afectadas y que mantienen aún cultivos de eucaliptos, si bien este aprovechamiento está en detrimento en favor del cinegético menor. La superficie remanente poblada aún con eucalipto se divide en dos partes con 150 y 86 has.

La promotora del proyecto es La Lancha de Feria, SL.





### **A N E X O   I I I**

#### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: Solicitante; Introducción; Descripción general del proyecto (situación actual; ubicación; definición y características del proyecto; descripción del medio); Principales alternativas estudiadas al proyecto propuesto; Análisis de impactos potenciales al medio ambiente; Plan de vigilancia ambiental, Estudio de afección a Red Natura 2000; y Cartografía.

En primer lugar el estudio identifica al promotor del proyecto, que encarga la elaboración del mismo a objeto de determinar las afecciones medioambientales, positivas y negativas, del proyecto, con la propuesta de medidas preventivas y correctoras para eliminar o atenuar las negativas.

Se ubica el proyecto con coordenadas geográficas y a escala de recintos SigPac, puesto que las parcelas catastrales son de una considerable cabida. Se describe la dedicación agrosilvo-pastoral actual de la superficie afectada, compaginada con el aprovechamiento cinegético de la caza menor, frente al anteriormente uso exclusivo forestal mediante el cultivo del eucalipto, compaginada únicamente con el aprovechamiento para el aprovechamiento cinegético de la caza mayor. Básicamente se realiza una descripción general de la actividad que se resume en el Anexo II.

En la descripción del medio en lo correspondiente al medio físico se incluyen apartados de geología, geomorfología, edafología, hidrología, climatología; en el medio biótico se describen las formaciones existentes de dehesa, masas de eucaliptos, de matorral, pastizales, cultivos, además de apartados de fauna; y se incluye finalmente un apartado del medio socioeconómico.

El examen de alternativas analiza hasta cuatro distintas, justificando la elegida.

El siguiente capítulo está dedicado al "análisis de los impactos potenciales", identificando, caracterizando y describiendo los mismos, para lo cuál se describen las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos distinguiendo entre la fase de obras y la de explotación, se relacionan los componentes del medio que pueden ser afectados, y se identifican los impactos, realizando la valoración final.

En función de los mismos se establecen unas medidas preventivas y correctoras tanto en la fase de ejecución como en la fase de explotación, si bien se exponen brevemente a continuación de forma conjunta:

Con respecto a las emisiones derivadas del empleo de la maquinaria a emplear se realizará un adecuado mantenimiento de la misma, y se limitará la velocidad de circulación a 40 km/h., además de proceder al riego de caminos en la fase de recolección de cosecha. Las superficies desnudas serán revegetadas mediante la plantación de cultivos, tanto de proteaginosas como de cereal. Sobre el suelo, se evitará la excesiva compactación del mismo mediante el empleo de la red de caminos existente, permitiendo sólo el acceso a la superficie de trabajo a la maquinaria imprescindible. Sobre la fauna se remite a las aplicadas al empleo de la maquinaria, y sobre la flora el mantenimiento de los pies de especies nobles, manteniendo un es-



pacio entre el cultivo y ellos. Sobre el paisaje considera que no se precisan medidas correctoras, a igual que sobre el medio socioeconómico.

Otro capítulo establece un "Programa de vigilancia ambiental" como medio para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y que permita controlar la evolución de ciertos impactos que pueden variar a lo largo del tiempo. Para ello describe cada una de las operaciones de vigilancia ambiental que se llevarán a cabo, tanto en la fase de obras como en la de explotación.

En el último capítulo se ha incorporado un apartado específico de afecciones a la Red Natura 2000, el que se relacionan los valores de la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), su calidad e importancia, se describen los hábitats de la Directiva 92/43/CEE presentes a igual que las especies de su Anexo II representadas en el espacio. Se analizan las vulnerabilidades del espacio, así como las afecciones, tanto a la superficie del espacio como a los hábitats y a los taxones presentes, finalizando con una valoración final de la afección.

Se finaliza con un Anexo de cartografía.

• • •

